

La Plata, 22 de febrero de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8519/15, y

### **CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por el Sr. M A E, quien reclama al Municipio de Esteban Echeverria el entubamiento de la zanjas que se realizaron a ambas manos de las calles Guaraní, Constanzo, Crespo, Recarte y Rebizo de ese municipio.

Que expresa el reclamante que en la segunda semana del mes de junio de 2015, el Municipio comienza a realizar obras de zanjeo de ambas manos de las calles ut-supra mencionadas, visualizándose en los carteles que se estaban realizando obras de zanjeo y cruce de caños.

Que al dejar las zanjas a cielo abierto, los vecinos no pueden ingresar sus vehículos a las cocheras y se le dificulte la entrada a sus viviendas.

Que frente a esta situación un grupo de vecinos afectados, realizó el pertinente reclamo ante el Centro del Vecino del Municipio de Esteban Echeverría en fecha 18.06.2015 bajo en N° de reclamo 6442.

Que relata el reclamante que el capataz de la obra, manifestó a algunos vecinos que las zanjas no iban a ser entubadas, y que los caños de ingresos vehiculares y a viviendas debían ser costeados por los propios frentistas, y que la obra se estaba realizando en virtud de las inundaciones acaecidas en el mes de noviembre de 2014.

Que el vecino reclamante expresa que esa zona no se inunda y nunca se inundó, y que sobre la calle Guaraní funciona el Jardín de Infantes N° 934 y se está construyendo una Escuela de Educación Especial Especial, las cuales deberían tener calles pavimentadas y no calles de tierras con un zanjeo a cielo abierto.

Que asimismo expresa que el día 29.06.2015, un camión de la empresa Covelia (interno 627) cayó sobre una de las zanjas de la calle Rebizo en su ingreso para la recolección de la basura domiciliaria, razón por la cual nuevamente los vecinos iniciaron una nueva presentación ante el Municipio, bajo el reclamo N° 67549.

Que continua relatando que desde el inicio de las obras, luego de que llueve, las calles quedan anegadas, impidiendo la circulación de los vehículos en la zona, como así también el estado de las zanjas no garantizan el derecho a un ambiente sano y a la salud, máxime teniendo en cuenta la epidemia de dengue que sufre la Provincia.

Que ante el estado de situación, los vecinos solicitan que esta Defensoría del Pueblo arbitre los medios necesarios para que el Municipio realice las gestiones pertinentes, con el objeto de brindar una solución.

Que atento a ello, desde nuestro Organismo se diligenciaron dos solicitudes de informes al Intendente Municipal del partido de Esteban Echeverría, el primero con fecha 22.07.2015 y el segundo 29.09.2015, sin obtener respuesta de las mismas hasta la fecha.

Que ante la falta de respuesta, se procedió a remitir una nueva solicitud de Informes al Intendente Municipal con fecha 10.12.2015, sin obtener respuesta alguna.

Que se advierte en el presente caso una problemática que afecta a vecinos del Municipio de Esteban Echeverría.

Que las obras de zanjeo a cielo abierto, se transforman en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del

Decreto Ley N° 9533 /80<sup>1</sup>, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

<sup>2</sup> Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

Que por su parte la Constitución Nacional establece, en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el Artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables en su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Municipio de Esteban Echeverría, arbitre las medidas necesarias, a fin de garantizar las obras de entubamiento, destape, limpieza y mantenimiento de las zanjas que se realizaron a ambas manos de las calles Guaraní, Constanzo, Crespo, Recarte y Rebizo de ese municipio, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

**RESOLUCION N° 32/16.-**